

AYUNTAMIENTO

---

DE

---

CORTES Y GRAENA

---

Año 2.002

**ORDENANZA MUNICIPAL Núm: 1**

**REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**

Aprobada el día 15 de Marzo de 2.002

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 1

### Reguladora del COMERCIO AMBULANTE

#### **Capítulo I.- Disposiciones Generales.-**

Artículo 1.- La presente ordenanza que se redacta en virtud del mandato de la Disposición Transitoria de la Ley 1998, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en solares, espacios abiertos y vías públicas en el término municipal de Cortes y Graena, quedando por consiguiente prohibido el comercio en los lugares que no se ajusten a esta ordenanza.

Artículo 2.- Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

2.1.- En cuanto al peticionario:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la C.E.E.

d) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante y la placa identificativa expedidos por el organismo competente.

2.2.- En cuanto a la actividad.

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación, debiendo poseer el interesado carnet de manipulador de alimentos.

b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "placa identificativa" prevista en este artículo, y tener igualmente a disposición de la

## Ayuntamiento de Cortes y Graena

---

autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos de venta.

c) Tener también expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

Artículo 3.- Las licencias fuera de establecimientos comerciales permanentes, se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con las atribuciones que le confieren los arts. 21 II) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 24.e) de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, procediéndose una vez concedidas a su traslado a los servicios económicos correspondientes para liquidación y exacción.

Artículo 4.- Las atribuciones de venta serán personales e intransferibles, tendrán un periodo de vigencia anual, y expresarán:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del vendedor. Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en caso de extranjeros.
- b) Lugar, fechas y horario de venta, número del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

Artículo 5.- Las autorizaciones serán revocadas de acuerdo con las previsiones legales.

Artículo 6.- Los traslados se efectuarán por causas objetivas y previa audiencia de los interesados.

Artículo 7.- En todo caso, las autorizaciones deberán seguir las instrucciones que a efectos de ubicación, se les haga por los técnicos municipales y Policía Local, en aquellos casos en que la realización de obras u otros acontecimientos aconsejen el traslado.

Artículo 8.- Queda prohibida la utilización de aparatos de megafonía que emitan 65 o más decibelios.

Artículo 9.- En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

## Ayunta

Ar  
cumplimie

### Ca

Ar  
comercial,  
o instalaci  
público, ni

Art  
expresame  
dicha norm

### Cap

Art  
etc., vien  
continuar  
venían exp  
cosa.

### Art

Art  
mercadillo  
modificaci

### Art

horario de

### Los

cada vez c  
autorizaci  
supuestos

### Art

primeros i

### Art

# Ayuntamiento de Cortes y Graena

---

Artículo 19.- Igualmente queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro de los mercadillos, salvo que expresamente se autorice.

Artículo 20.- Las autorizaciones municipales serán válidas para el titular de la misma, su cónyuge e hijos y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Artículo 21.- Las zonas, días de venta y horario de cada mercadillo, serán las siguientes:

Zona: Los Baños, Graena y Lopera.

Días de venta: Jueves.

Horario: De 9 a 14 horas.

Nº de puestos: Se establecerán en función del espacio.

## **Capítulo IV.- Otros supuestos de venta.-**

Artículo 22.- Quedan contempladas en este capítulo la modalidad de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, en puestos o instalaciones desmontables como son los denominados “puestos de primeras horas”.

## **Capítulo V.- Inspección y régimen sancionador.-**

Artículo 23.- La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros entes públicos.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitario, los servicios municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción si procede a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 24.- A los efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en:

- I) Infracciones leves:
  - a) No tener expuesto a público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.
  - b) La utilización de megafonía desde el puesto de venta.
  - c) La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en la licencia municipal.

## Ayuntamiento de Cortes y Graena

---

- d) El incumplimiento, de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.
- II) Infracciones graves:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta, así como la venta de los no autorizados.
  - c) El desacato a la negativa a suministrar información a la autoridad municipal, o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
  - d) No llevar consigo el “Carnet Profesional de Comerciante Ambulante”.
  - e) La venta por personas distintas a las contempladas en el artículo 20 de la presente ordenanza.
- III) Infracciones muy graves:
  - a) La reincidencia en las infracciones graves.
  - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
  - c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 2 de la presente ordenanza.
  - d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 25.- las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60.10 €.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 60.11 € hasta 300.51 €.
- c) Las muy graves con multa de 300.52 € hasta 601.01 €, y en su caso , revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia de infracción muy grave, deberá darse cuenta a la Dirección General Competente, a los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley de Comercio Ambulante. En todo caso, se dará cuenta a la Dirección

# Ayuntamiento de Cortes y Graena

---

General de Comercio y Artesanía, de las infracciones graves y muy graves, una vez san firmes.

Artículo 26.- El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

Artículo 27.- La prescripción a las infracciones indicadas en el artículo 25 se producirán de las siguientes formas:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción, o en su caso, aquél en el que hubiese podido incoarse el procedimiento y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación el día 15 de marzo de 2002 entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P, fecha en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº



Fdo.: D. Antonio Sánchez Navarro

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Secretary, Dª Guillermina López-Ocón Cabrera.

Fdo.: Dª Guillermina López-Ocón Cabrera